



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005  
MADRID**

NIG: 28079 27 2 1985 0006114  
49150 REAPERTURA

**SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000030 /1985 X  
ASESINATO TERRORISTA**

**AUTO**

En MADRID, a veintinueve de Octubre de dos mil diez.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En la presente causa, seguida por la muerte violenta de Angel Manuel Facal Soto, ocurrida el día 26 de febrero de 1985 en San Sebastián, por auto de fecha 12 de Noviembre de 1985 se declararon procesados a los imputados Jose Ángel Aguirre Aguirre, Ramón Zapirain Tellechea, Irene Idoia López Riaño y JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN, por los delitos de asesinato terrorista y robo de vehículos a motor, decretándose la prisión provisional de los procesados, y ante la situación de ignorado paradero de JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN e Irene Idoia López Riaño, dándose orden para su busca y captura, expidiéndose las requisitorias oportunas.

**SEGUNDO.-** Por auto de 31 de Marzo de 1986 se decretó la conclusión del Sumario respecto de todos los procesados, habiendo sido declarada la rebeldía de los procesados Irene Idoia López Riaño y JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN, por su situación de ignorado paradero, remitiéndose las actuaciones a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal, que formó el Rollo de Sala 49/1985.

**TERCERO.-** Por resolución de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de fecha 19 de Junio de 1986, se confirmó el auto dictado por este Juzgado, declarando rebelde a los procesados Irene Idoia López Riaño y JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN.

**CUARTO.-** Por Sentencia n° 70/86 de la Sección Segunda, Sala de lo Penal, se condenó a los procesados Jose Ángel Aguirre Aguirre y Ramón Zapirain Tellechea, como autores responsables de dos delitos de utilización ilegítima de vehículo a motor ajeno y uno de asesinato, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y de veintisiete años de reclusión mayor.

**QUINTO.-** Por auto de este Juzgado de 10 de Mayo de 2001, se acordó la reapertura del presente Sumario por motivo de haberse hallado la rebelde Irene

Idoia López Riaño, extraditada por Francia, acordándose respecto de la misma, por auto de fecha 14 de mayo de 2001, la ratificación de la prisión provisional previamente decretada, siendo finalmente enjuiciada y condenada por la Sección Segunda, Sala de lo Penal, mediante Sentencia nº 1/2003, como autora responsable de un delito de asesinato, a la pena de veintisiete años de reclusión mayor.

**SEXTO.-** El Ministerio Fiscal, en informe dirigido a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal (Rollo de Sala 49/1985), de fecha 20 de Enero de 1992, interesaba que, al no existir elementos suficientes para pedir la extradición de JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN, para el caso de que fuera detenido o localizado, se procediera a oficiar al servicio de INTERPOL para que dejara, expresamente, sin efecto cuantas ordenes internacionales de detención o localización se hubieren cursado por esta causa en relación con el anteriormente filiado; lo que fue acordado por la Sala mediante providencia de 22 de Enero de 1992, recibándose comunicación por el servicio de INTERPOL de fecha 14 de Febrero de 1992, informando haberse dejado sin efecto las reclamaciones internacionales contra JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN derivadas del presente Sumario.

**SEPTIMO.-** Mediante providencia de fecha 13 de Marzo de 1992, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal, en la causa de referencia, se acordó conferir nuevo traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la procedencia de dictar auto de sobreseimiento provisional o definitivo respecto de JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN.

En respuesta a dicho proveído, el Fiscal emite informe de fecha 18 de Marzo de 1992, en el que dictamina *“que no procede dictar auto de sobreseimiento alguno en relación con el procesado rebelde JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN”*, por lo que *“el Fiscal entiende procedente deferir el pronunciamiento sobre el sobreseimiento al momento en que se alcance la fase intermedia para el que se encuentra procesalmente previsto”*.

Finalmente, por medio de providencia de 7 de Abril de 1992, la Sala acuerda el archivo provisional de la causa respecto de JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**UNICO.-** Vistos los antecedentes obrantes en la causa y que han sido recogidos en los hechos de la presente resolución, procede decretar la reapertura de la presente causa, participándolo al Ministerio Fiscal, y proseguir la causa, practicándose cuantas diligencias se estimen oportunas, hasta su conclusión.

En concreto, visto el cese de las requisitorias internacionales que existían en vigor respecto del procesado rebelde JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN, según fue acordado por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal, en providencia de fecha 22 de Enero de 1992, y habida cuenta del devenir procesal seguido en la presente causa a partir de la referida fecha, toda vez que pudieren existir nuevos elementos

que llevarán al Ministerio Fiscal a interesar la extradición a España del procesado rebelde JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN o, en su caso, a la expedición de nuevas ordenes de busca y captura internacional, procede conferir traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe en el sentido indicado, si procede proponer al Gobierno de España la extradición del meritado JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN o, en su caso, resolver lo oportuno respecto de su situación personal, o, en su defecto, para que informe si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y concordantes del Código Penal de 1973, y antecedentes obrantes en la causa, pudieren encontrarse prescritos los delitos cometidos en el presente Sumario, atribuidos al rebelde JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN, ello sin perjuicio del pronunciamiento en tal sentido que correspondería realizar a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en el trámite oportuno.

En virtud de lo expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**REAPERTURENSE LAS PRESENTES ACTUACIONES;** háganse las anotaciones oportunas y participése al Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y al Ministerio Fiscal.

Practíquense las diligencias siguientes:

**Dese traslado al Ministerio Fiscal para que informe si procede proponer al Gobierno de España la extradición del meritado JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN o, en su caso, resolver lo oportuno respecto de su situación personal, o, en su defecto, para que informe si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y concordantes del Código Penal de 1973, y antecedentes obrantes en la causa, pudieren encontrarse prescritos los delitos cometidos en el presente Sumario, atribuidos al rebelde JOSE ARTURO CUBILLAS FONTÁN.**

**PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS**, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. PABLO RAFAEL RUZ GUTIERREZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.-  
Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-